

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1152**

Cali, 03 de junio de 2021

El apoderado de la parte ejecutada dentro de término concedido presentó excepciones denominadas: “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*”.

Como quiera que las mismas reúnen los requisitos formales de ley, se proveerá en concordancia con los artículos 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del ejecutado a través de apoderado en la contestación de la demanda, por el término de 10 días (art. 443 del CGP). Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fijará fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d87a759e9c17eea8da45d82eb81fe3a5fbb74e0e64654b49a9e14adaf3b78a1
Documento generado en 03/06/2021 02:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>